RESOLUCION HORAS EXTRAS AMERICANA

6076010477 - 3187351355 COMERCIAL@AMERICANADESERVICIOS.CO CARRERA 27 N° 47-58 BARRIO EL RECREO, BARRANCABERMEJA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000727 DE 2023

(12 MAY 2023)

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas, por Decretos 4108 de 2011, Resolución 0404 del 22 de marzo de 2012, Resolución 3238 del 2021, Resolución 3455 del 2021, Resolución 1043 de 2022, Código de Trabajo y Ley 50 del 1990, y

CONSIDERANDO

Que el señor **GERARDO JUNCO ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.325.587, en calidad de Representante Legal de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.** con NIT: **804.016.472-1**, presenta solicitud para autorización de horas extras o trabajo suplementario, ante esta Dirección Territorial de Santander por ser la competente; dentro del expediente No. 267 del 17 de abril de 2023 y cuya solicitud se radicó bajo el número 01EE2023716800100003877 del 14 de abril de 2023; adjunta documentación. (Folios 1 al 70, 73)

Que dentro del caso en estudio, los trabajadores de la empresa desempeñen las actividades contempladas en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 2 Modificado por el Decreto 13/67 art. 1, en las cuales se puede exceder la jornada ordinaria hasta en dos (2) horas diarias y doce (12) semanales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 50/90, mediante autorización expresa de este Ministerio y de conformidad con los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados.

El artículo 22 de la Ley 50 de 1990 adicionó al Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente artículo sin número identificativo:

> *"Límite del trabajo suplementario.*
> *En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.*
> *Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."*

Que es obligación del empleador a quien se le otorgue esta autorización llevar diariamente un registro suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. Una copia de este registro será entregada diariamente por el empleador a los trabajadores firmada por aquel o por su representante, tal y como lo prevé el Art. 162 numeral 2° del C.S.T., modificado por el Decreto 13 de 1967 Art. 1°.

El no cumplimiento a estos requisitos y la entrega de la copia de los mismo dará causal para revocar la autorización.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley 1098 de 2006 la jornada para los adolescentes mayores de 15 años de edad y menores de 17 será diurna, máximo seis (6) horas diarias y treinta (30) horas a la semana. Los adolescentes mayores de 17 años sólo podrán trabajar en jornada máxima de ocho (8) horas y cuarenta (40) horas a la semana, las adolescentes

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario.o de horas extras "

embarazadas mayores de 15 y menores de 18 años no podrán trabajar más de cuatro (4) horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia sin disminución de su salario ni de sus prestaciones sociales.

El Despacho debido a sus facultades legales procede a realizar la revisión de la documentación presentada y se verifica que cumpla con los requisitos solicitados:

1. Escrito firmado por el Representante Legal, dirigido a la Dirección Territorial Santander del domicilio principal de la empresa solicitando autorización para trabajar en: diferentes sedes y la manifestación expresa de ser el Representante Legal de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, con **NIT. 804.016.472-1**, el cual solicita autorización para los siguientes cargos: DIRECTORA RECURSO HUMANO, DIRECTOR DE SERVICIOS Y RECURSOS FÍSICOS, COORDINADOR DE SERVICIOS, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN, DIRECTOR COMERCIAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SUPERVISOR, MANTENIMIENTO, AUXILIAR DE COCINA, CONDUCTOR, MENSAJERO, SOLDADOR, ELECTRICISTA, BEDEL, GUADAÑADOR, PISCINERO SALVAVIDAS, JARDINERO, TODERO, SERVICIOS GENERALES (ASEO Y CAFETERIA), OBRERO, ALMACENISTA, RECEPCIONISTA, AUXILIAR LOGÍSTICO, MESERO Y SUPERNUMERARIO. (Folios 1 y 2)

2. Relación de cargos. (Folio 1)

3. Manifestación expresa sobre la no existencia de organizaciones sindicales. (Folio 2)

4. Manifestación expresa sobre la no existencia de pactos o convenciones colectivas. (Folio 2)

5. Certificación sobre riesgos relacionados con el trabajo de horas extras, expedido por la ARL AXA COLPATRIA. (Folios 3 al 15)

6. Reglamento Interno de Trabajo (Folios 16 al 62)

7. Certificado de Existencia y Representación Legal. (Folios 63 al 69)

8. Documento de identificación del representante legal. (Folio 70)

9. Oficio aclaratorio de sedes de trabajo. (Folio 73)

Que, en mérito de lo anterior, **EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DE TRABAJO,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR a la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, identificada con NIT. **804.016.472-1,** representada por el señor **GERARDO JUNCO ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.325.587, en calidad de Representante Legal, con domicilio en la **CALLE 104 # 19-27**, en Bucaramanga - Santander, correo electrónico: mejoraseo@hotmail.com, para laborar dos (2) horas extras diarias y hasta doce (12) semanales en la jornada ordinaria o la máxima legal en los cargos de: DIRECTORA RECURSO HUMANO, DIRECTOR DE SERVICIOS Y RECURSOS FÍSICOS, COORDINADOR DE SERVICIOS, COORDINADOR ADMINISTRATIVO, DIRECTOR DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN, DIRECTOR COMERCIAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, SUPERVISOR, MANTENIMIENTO, AUXILIAR DE COCINA, CONDUCTOR, MENSAJERO, SOLDADOR, ELECTRICISTA, BEDEL, GUADAÑADOR, PISCINERO SALVAVIDAS,

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras "

JARDINERO, TODERO, SERVICIOS GENERALES (ASEO Y CAFETERIA), OBRERO, ALMACENISTA, RECEPCIONISTA, AUXILIAR LOGÍSTICO, MESERO Y SUPERNUMERARIO, en Bogotá D.C. y los departamentos de Santander, Boyacá, Atlántico, Cesar, Magdalena, La Guajira, Norte de Santander, Antioquia, Arauca, Quindío, Valle del Cauca, Cauca, Caquetá, Bolívar, Tolima, Caldas, Nariño, Putumayo, Córdoba, Meta, Casanare y Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, identificada con NIT. **804.016.472-1**, queda obligado(a) a llevar diariamente un registro de labor suplementario de cada trabajador en el que se especifique nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con la indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. **Copia de este registro será entregado diariamente por el empleador a los trabajadores, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015.**

ARTICULO TERCERO: ESTA RESOLUCIÓN deberá ser fijada en el mismo lugar donde se fijó la solicitud, asimismo deberá incluirse en el Capítulo respectivo del Reglamento de Trabajo de la empresa.

ARTÍCULO CUARTO: LA AUTORIZACIÓN de que trata la presente providencia tendrá vigencia **DURANTE DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, siempre y cuando subsistan las causas que le dieron origen, al término de los cuales la empresa autorizada se abstendrá de continuar aplicándola.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, identificada con NIT. **804.016.472-1,** representada por el señor **GERARDO JUNCO ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.325.587, en calidad de Representante Legal, a la dirección: **CALLE 104 # 19-27**, en Bucaramanga - Santander, correo electrónico: mejoraseo@hotmail.com, sujeto jurídicamente interesado en el contenido de la presente Resolución, advirtiendo que contra la presente proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, Directora de la Territorial Santander, recursos que deben ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, envíese copia a las Direcciones Territoriales de Bogotá, Boyacá, Atlántico, Cesar, Magdalena, La Guajira, Norte de Santander, Antioquia, Arauca, Quindío, Valle del Cauca, Cauca, Caquetá, Bolívar, Tolima, Caldas, Nariño, Putumayo, Córdoba, Meta, Casanare y Chocó; y a las Oficinas Especiales de Barrancabermeja, Urabá Apartadó y Buenaventura, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 12 MAY 2023

JAVIER OSVALDO MORA TORRADO
Coordinador

Proyectó: Rosa A.
Revisó / Aprobó: J. Mora

RESOLUCION HORAS SILCO DE COLOMBIA

6076010477 - 3187351355 COMERCIAL@AMERICANADESERVICIOS.CO CARRERA 27 N° 47-58 BARRIO EL RECREO, BARRANCABERMEJA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO: 163
13 julio de 2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO SUPLEMENTARIO O DE HORAS EXTRAS "

EL DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 de 2014, Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 del 1990 y,

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **ADRIANA AMARIS ARAUJO,** en calidad de representante legal de la empresa **SILCO DE COLOMBIA SAS.** Identificada con NIT. **901056140-2**, solicita autorización para laborar horas extras y complementarias ante esta Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio de Trabajo por ser la competente, anexando documentación según radicado 11EE2023706808100000151O del 07/07/2023

La autorización de horas extras se requiere para los cargos de: Auxiliar de mantenimiento y servicios generales, Auxiliar de servicios generales.

En vista de todo lo anterior el despacho procede al estudio del cumplimiento de los requisitos que exige la ley para los trabajadores de la empresa que desempeñen las actividades contempladas en el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 2 Modificado por el Decreto 13/67 art. 1, en las cuales se puede exceder la jornada ordinaria hasta en dos (2) horas diarias y doce (12) semanales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 50/90, mediante autorización expresa de este Ministerio y de conformidad con los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados, además de

El artículo 22 de la Ley 50 de 1990 adicionó al Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente artículo sin número identificativo:

> *"Límite del trabajo suplementario.*
> *En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.*
> *Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."*

Que es obligación del empleador a quien se le otorgue esta autorización llevar diariamente un registro suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con indicación de si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. Una copia de este registro será entregada diariamente por el empleador a los trabajadores firmada por aquel o por su representante, tal y como lo prevé el Art. 162 numeral 2° del C.S.T., modificado por el Decreto 13 de 1967 Art. 1°.

El no cumplimiento a estos requisitos y la entrega de la copia de los mismo dará causal para revocar la autorización.

"Por la cual se autoriza el trabajo suplementario o de horas extras "

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Ley 1098 de 2006 la jornada para los adolescentes mayores de 15 años de edad y menores de 17 será diurna, máximo seis (6) horas diarias y treinta (30) horas a la semana. Los adolescentes mayores de 17 años sólo podrán trabajar en jornada máxima de ocho (8) horas y cuarenta (40) horas a la semana, las adolescentes embarazadas mayores de 15 y menores de 18 años no podrán trabajar más de cuatro (4) horas diarias a partir del séptimo mes de gestación y durante la lactancia sin disminución de su salario ni de sus prestaciones sociales.

DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA SOLICITUD

1. Solicitud de autorización para trabajar horas extras.
2. **SILCO DE COLOMBIA SAS** relaciona listado de cargos.
3. **SILCO DE COLOMBIA SAS** Certifica la no existencia de organización sindical.
4. **SILCO DE COLOMBIA SAS** Certifica la no existencia de pactos colectivos y/o Convención Colectiva
5. Actas de Reunión de COPASST.
6. Certificado de Cámara de Comercio
7. Reglamento Interno de Trabajo.
8. Certificado de la Administradora de Riesgos Laborales **SEGUROS BOLIVAR**

ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

El despacho en razón de sus facultades legales procede a realizar la revisión de la documentación presentada y se verifica que cumpla con los requisitos solicitados:

1. La solicitud se encuentra suscrita por el representante legal, dirigido a la Dirección Territorial del domicilio principal de la empresa, indica el lugar y justificación para laborar horas extras.

2. **SILCO DE COLOMBIA SAS** presenta la relación de cargos para los cuales se solicita la autorización.

3. La Certificación expedida por parte de la Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS BOLIVAR, describe lo siguiente:

"…*La exigencia de la carga física, psicosocial y demás riesgos para cada uno de los siguientes cargos:* Auxiliar de mantenimiento y servicios generales, Auxiliar de servicios generales, *han sido valorados por la empresa y se encuentran identificados, priorizados y definidos los mecanismos de control, tal como lo describe la matriz de peligros que posee* **SILCO DE COLOMBIA SAS** *y los planes de trabajo establecidos en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que, basados en la información aportada por la empresa se considera que no se verá afectada la salud de los trabajadores por laborar las horas extras... ...*"

4. El (a) representante legal de la empresa **SILCO DE COLOMBIA SAS** manifiesta a través de certificado que no existe organización sindical en su empresa.

5. El (a) representante legal de la Empresa **SILCO DE COLOMBIA SAS** manifiesta a través de certificado que no existen pactos o convenciones colectivas celebradas en su empresa.

6. **SILCO DE COLOMBIA SAS** presenta Acta de Constitución y Organización del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo.

7. La empresa **SILCO DE COLOMBIA SAS** presenta su Reglamento Interno de Trabajo.

8. La empresa **SILCO DE COLOMBIA SAS** presenta Actas de reunión COPASST.

9. La empresa **SILCO DE COLOMBIA SAS** presenta el Certificado de Existencia y Representación legal de fecha no mayor a los 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.

Que una vez se procede al estudio y análisis de la petición, y revisados los documentos aportados, se observa que los mismos están de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 995 de 1968, ley 50 de 1990 y Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que se presentó la documentación exigida se autoriza la solicitud.

En mérito de lo anterior, El Director de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio de Trabajo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR, a la empresa **"SILCO DE COLOMBIA SAS.** Identificada con NIT. **900537807-7",** Representada legalmente por el (a) señor (a) **ADRIANA AMARIS ARAUJO**, con domicilio en Centro Comercial San Silvestre Ofc 506 Barrio Galán – Barrancabermeja; email-info@silcosas.com teléfono: 3156587719, para laborar horas extras o trabajo suplementario, de dos (2) horas extras diarias y hasta doce (12) semanales en la jornada ordinaria o la máxima legal de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas a la semana en los cargos de: Auxiliar de mantenimiento y servicios generales, Auxiliar de servicios generales. Según las consideraciones expuestas en la parte que motiva el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa **"SILCO DE COLOMBIA SAS,** queda ***obligada a llevar diariamente un registro de labor suplementario*** de cada trabajador en el que se especifique nombre, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con la indicación de si son diurnas o nocturnas de acuerdo a lo contenido en el Artículo 1 de la ley 1846 del 2017, Articulo 22.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015 y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la empresa deberá **PUBLICARLO** en todos los lugares, establecimientos y/o centros de trabajo, asimismo se incluya la presente resolución en el Capítulo IV Horario de Trabajo artículo 12 del Reglamento Interno de Trabajo de La empresa

ARTICULO CUARTO: LA AUTORIZACIÓN de que trata la presente providencia tendrá vigencia durante dos (2) años contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, siempre y cuando subsistan las causas que le dieron origen, al término de los cuales la empresa autorizada se abstendrá de continuar aplicándola.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el funcionario quien expidió y de apelación ante la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barrancabermeja, 13 de Julio de 2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL BARBA RUEDA
Director Oficina Especial de Barrancabermeja
Ministerio del Trabajo

Elaboro: L. Estupiñan
Reviso/Modifico/ Aprobó: A. Barba
Ruta electrónica: c:\users\lestupinan\onedrive - ministerio del trabajo\escritorio\trabajo lestupinan\horas extras\RMC.docx